



## LEY N° 1217

### **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL: DECLÁRESE DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETA A EXPROPIACIÓN CON DESTINO A RUTA PROVINCIAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY PROVINCIAL 421.**

Sanción: 19 de Abril de 2018.

Promulgación: 20/04/18. D.P.N: 1051/18

Publicación: B.O.P.: 23/04/18.

**Artículo 1°.-** Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación con destino a ruta provincial, en los términos de la Ley provincial 421, una fracción perteneciente a la parcela identificada catastralmente con la nomenclatura: Departamento Ushuaia - Sección R - Parcela 43, con Matrícula: II - B - 13 y número de Partida: 58043; en un polígono definido de cincuenta (50) metros de ancho por 5,85 km de largo.

**Artículo 2°.-** Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación en los términos de la Ley provincial 421 con destino a ruta provincial, una fracción correspondiente a la parcela de nomenclatura catastral: Sección R – Parcela 8, con Matrícula: II – B – 7 y número de Partida: 58008, en un polígono definido de cincuenta (50) metros de ancho por 30,32 km de largo.

**Artículo 3°.-** La geometría y posición final georreferenciada de los polígonos identificados en los artículos 1° y 2° quedarán “ad referéndum” de la definición del Proyecto Ejecutivo de la obra y de la ejecución de la mensura respectiva. Los datos catastrales consignados se corresponden a los informados por la Gerencia de Catastro de la Agencia de Recaudación Fueguina (AREF) y del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

**Artículo 4°.-** El Proyecto Ejecutivo ad referéndum del cual se declara la utilidad pública y sujeto a expropiación de los inmuebles, contendrá los preceptos y requerimientos de cumplimiento de preservación, conservación, defensa y mejoramiento del medio ambiente y los valores de protección, conservación, restauración y acrecentamiento del patrimonio cultural y paleontológico, definidos por la legislación en la materia, Leyes provinciales 55 y 370.

**Artículo 5°.-** Declárase la urgencia para el trámite y la gestión de toma de posesión en los términos del artículo 4° bis de la Ley provincial 421.

**Artículo 6°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a delimitar la franja de territorio sujeta a expropiación, realizar planos descriptivos de las obras, como todo otro informe técnico necesario y a través de AREF, efectuar la mensura, subdivisión y fraccionamiento de los inmuebles citados en los artículos 1° y 2° de la presente.

**Artículo 7°.-** El Poder Ejecutivo tomará como precio máximo referencial los valores ponderados por el Tribunal de Tasaciones de la Nación, para el supuesto de avenimiento de los sujetos expropiados y la Provincia. En defecto de éste, el resultado de dicha tasación constituirá el valor de la indemnización en el proceso judicial respectivo.

**Artículo 8°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo, a realizar todas las gestiones necesarias para dar cumplimiento a la presente ley y promover los respectivos juicios de expropiación, de conformidad con las previsiones de la Ley provincial 421.



**Artículo 9°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo, a efectuar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente.

**Artículo 10.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

